

**LA GERENCIA SECCIONAL DE NARIÑO
NOTIFICACIÓN POR AVISO**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL(LA) SEÑOR(A) **OLGA NELLY MENESES TORRES**, IDENTIFICADO(A) CON CEDULA No. 27.538.090

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	Acto No. 102 por medio del cual se da apertura a la etapa probatoria.
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	21 de marzo de 2024
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	NAR.2.32.0-82.001.2022-0075.
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA A NOTIFICAR	OLGA NELLY MENESES TORRES
RECURSOS QUE PROCEDEN	Contra el presente acto administrativo NO PROCEDE recurso alguno.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Predio: San miguel Vereda: Gualmatan Pasto - Nariño
Se hace constar que según la empresa de mensajería 4/72 —obrante en el expediente reporta como no existente este sector, en el envío realizado por el Instituto, por lo tanto, se procede a publicar el aviso, con copia íntegra del acto administrativo de la referencia en la página electrónica del ICA y en un lugar de acceso al público del ICA Seccional Nariño, por término de cinco (5) días, con la advertencia que la notificación se considerará surtida al día siguiente de la entrega del aviso.	

Dado en San Juan de Pasto a los 10 días del mes de mayo de 2.024.


JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
GERENTE
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
SECCIONAL NARIÑO

Elaboró: Andrés Eduardo Riascos Valencia

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)
 Dirección: Calle 19A N° 42A-45 Barrio Pandiaco, San Juan de Pasto, Nariño.
 Conmutador: 3203509714
 Correo: gerencia.narino@ica.gov.co
 Página web: www.ica.gov.co

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENTE SECCIONAL DE NARIÑO

ACTO No. 102 DE 21 DE MARZO DE 2024
EXPEDIENTE NAR.2.32.0-82.001.2022-0075

La Gerencia Seccional Nariño del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 4765 de 2008, y Resolución 77663 de 2020.

CONSIDERANDO

Con base en el acta de predio no vacunado (APNV) No. 3544458 del 14 de noviembre de 2021, se dio apertura al proceso administrativo sancionatorio dentro del expediente No. **NAR.2.32.0-82.001.2022-0075**, en contra de la señora **OLGA NELLY MENESES TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía No. **27.538.090**, por **NO HABER VACUNADO CONTRA LA FIEBRE AFTOSA EN EL SEGUNDO CICLO DE 2021**, un (1) bovino de su propiedad ubicados en el predio denominado **"San Miguel" en la vereda Gualmatan del municipio de Pasto**.

La señora **OLGA NELLY MENESES TORRES**, fue notificada el día siete (7) de abril de 2022 del **Acto de Formulación de Cargos No. 082 del 21 de enero de 2022**, y presentó descargos el día veinticinco (25) de abril de 2022.

En el escrito de descargos la investigada señala que la vacunadora DAYRA RUBY JOJOA BOTINA, no realizó la visita al predio; también menciona que su firma en el acta de predio no vacunado, es falsa, por cuanto su firma es diferente a la que contiene su documento de identificación.

Teniendo en cuenta lo mencionado por el artículo 273¹ del Código General del Proceso, la señora **OLGA NELLY MENESES TORRES**, deberá a cargo suyo realizar el cotejo de la firma impresa en el Acta de Predio No Vacunado No 3544458 del 14 de noviembre de 2021, toda vez que en lo descargos presentados manifiesta que su firma fue falsificada, con el fin de establecer si la misma es auténtica o no.

En mérito de lo expuesto, esta dependencia:

RESUELVE

PRIMERO.- Disponer **LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA**, del periodo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto.

SEGUNDO.- Téngase como pruebas las documentales existentes y que obran dentro del expediente y désele el valor legal probatorio que en derecho corresponda a las siguientes:

¹ **ARTÍCULO 273. COTEJO DE LETRAS O FIRMAS.** Para demostrar la autenticidad o la falsedad podrá solicitarse un cotejo con las letras o firmas de los siguientes documentos: 1. Escrituras públicas firmadas por la persona a quien se atribuye el documento. 2. Documentos privados reconocidos expresamente o declarados auténticos por decisión judicial en que aparezca la firma, la letra, la voz o la imagen de la persona a quien se atribuye el documento. 3. Las firmas y los manuscritos firmados que aparezcan en actuaciones judiciales o administrativas. (...) A falta de estos medios, o adicionalmente, el juez podrá ordenar que la persona a quien se atribuye el escrito o firma materia del cotejo escriba lo que le dicte y ponga su firma al pie, para los fines probatorios a que haya lugar.

DOCUMENTAL:

- Incorporar al expediente el Acta de Predio No Vacunado No. 3544458 del 11 de noviembre de 2021

TERCERO.- ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

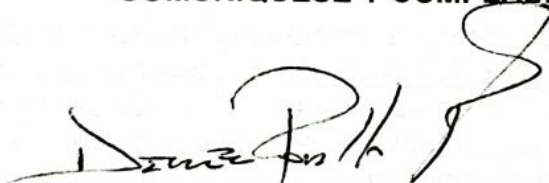
- Cotejo de firma consignada en el Acta de Predio No Vacunado No. 3544458 del 11 de noviembre de 2021, con el fin de establecer si es falsificada o autentica. **El cotejo deberá realizarse por un perito calígrafo profesional** acreditado por las autoridades competentes. **Todos los costos generados por el cotejo de firmas deberán ser asumidos por la investigada.** Los resultados del cotejo serán allegados en un informe a las oficinas del Instituto Colombiano Agropecuario ICA - Seccional Nariño – Oficina Jurídica, en el periodo otorgado por el presente acto, una vez sea comunicado.

CUARTO.- Comunicar el presente proveído al investigado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

SEXTO.- Se advierte a la requerida que, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Pasto el día veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



**DILVER AERCIO PORTILLO RUALES
GERENTE (E) SECCIONAL NARIÑO
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO**

Proyecto: YESENIA
Revisó: Angélica María López Díaz
Vo. Bo.: Angélica María López Díaz